

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00038-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900330

AFETCADOS: ALIS DEL CARMEN CALVACHE.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez informándole que obra comunicación remitida por correo electrónico por parte del DR. ANDRÉS CAMILO JARAMILLO HINCAPIE, mediante la cual remite a este despacho poder especial, amplio y suficiente, en el que la abogada YURANI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDES, de quien indica, fungía como defensora pública de la señora ALIS DEL CARMEN CALVACHE, solicitando se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado sustituto¹. Así mismo, se allegó solicitud de la afectada ALIS DEL CARMEN CALVACHE, mediante la cual requiere remitir el proceso a la ciudad de Pasto, en la cual reside². Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 050

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que el DR. ANDRÉS CAMILO JARAMILLO HINCAPIE, vía correo electrónico solicita a este despacho se le reconozca personería para actuar en calidad de defensor público sustituto de la señora ALIS DEL CARMEN CALVACHE, teniéndose que el poder primogénito otorgado por la señora ALIS DEL CARMEN CALVACHE a la togada YURANI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDES no obra dentro del expediente, este despacho se abstendrá de reconocerle personería, hasta tanto se allegue el poder inicial mediante el cual la citada afectada otorgó poder a la doctora YURANI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDES.

Frente a la solicitud que realiza la afectada sobre la posibilidad de trasladar el proceso a la ciudad de Pasto, se le informa que la misma no resulta viable. Esto, por cuanto que el Acuerdo No. PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados*

¹ Pdf 019

² Pdf 015

Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en el territorio nacional", determina en su artículo 1° cuáles son los Distritos Especializados de Extinción de Dominio establecidos en el territorio nacional, indicando, entre otros el de Cali. Así mismo, el citado Acuerdo, en el artículo 2° establece la competencia territorial de cada uno de los distritos, correspondiéndole al de Cali los distritos de Cali, Buga, Mocoa, Pasto y Popayán. Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica DR. ANDRÉS CAMILO JARAMILLO HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.254.777 de Tuluá, Tarjeta Profesional No. 283.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de defensor público de ALIS DEL CARMEN CALVACHE, hasta tanto no se allegue el poder inicial mediante el cual la citada afectada otorgó poder a la doctora YURANI VIVIANA ESCOBAR BENAVIDES.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora ALIS DEL CARMEN CALVACHE que no es posible remitir el expediente a la ciudad de Pasto, en virtud de la competencia territorial que le corresponde a este despacho, conforme lo establecido mediante Acuerdo No. PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, como quedó expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bedc3d1fa161ffd75eda5103fbe50352f2fba910d430422064f01f44a02c81f**

Documento generado en 28/03/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>